



Radicado: D 2023070004612

Fecha: 19/10/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

#### Decreto

**Por el cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2023070004255 del 22/09/2023.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del Decreto 2023070004255 del 22/09/2023, se efectuó traslado del Directivo Docente – Rector de la Institución Educativa Gaspar de Rodas del Municipio de Cáceres, identificado con cedula de ciudadanía 11.971.338, para la Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga del Municipio de Yolombó Acto administrativo del cual se notificó el interesado el día 22 de septiembre de 2023.

Por medio de comunicado radicado con radicado 2023010449373 del 10 de octubre de 2023, el señor Luis Alberto Rivas Quejada, solicita se reponga la decisión tomada a través del Decreto 2023070004255 del 22/09/2023 y a su vez solicita que la Secretaría de Educación de Antioquia lo traslade para una institución educativa en la cual no le sean vulnerados sus derechos.

En los argumentos expuestos el recurrente señala que el traslado efectuado para la Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga del Municipio de Yolombó atenta contra las condiciones laborales, médicas, familiares y de seguridad, señala a su vez que se le vulnera la estabilidad laboral, medica, familiar y de seguridad en la ejecución de sus funciones.

De igual manera argumenta el señor Rivas quejada que el lugar en el cual se encuentra la Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga, hace parte del grupo armado del cual fue víctima en meses anteriores y que a su vez es un corredor de los mismos, lo cual aduce pone en riesgo su vida y la de su núcleo familiar.

Expone el recurrente que la Secretaría de Educación de Antioquia, no realizó un estudio sobre su traslado en el sentido que no motivó adecuadamente el acto administrativo y le vulneró sus derechos laborales y los de su familia en el sentido que no se tiene en cuenta su condición de rector en propiedad, que en el caso concreto se debió verificar que rectores se encuentran en provisionalidad y realizar dichos traslados y no generar vulneraciones a derechos laborales y a la unidad familiar.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

De igual manera expone el señor Rivas Quejada que la Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga, no cumple las condiciones laborales dada su condición médica el cual describe así:

*“Cuadro clínico de larga data de evolución, dolor ubicado en región lumbosacra, irradiado a miembros inferiores, de predominio a miembro inferior derecho, su cuadro se exacerba con todo tipo de cambio de postura, lo que lo está limitando en sus actividades diarias sensación de parestesias de miembro inferior derecho. Además, hace algunos meses atrás tuve un infarto situación que me llevo a unas recomendaciones médicas de quietud”.*

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Luis Alberto Rivas Quejada es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular obedeció a la necesidad de atender la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Yolombó.

Así las cosas de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental, en razón de la necesidad de garantizar el servicio en la Institución Educativa Presbítero Eduardo Zuluaga del Municipio de Yolombó.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se tornan improcedentes los recursos de reposición y apelación presentado de manera subsidiaria y frente a este último recurso adicionalmente es de señalar que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la Secretaria de Educación no cuenta con superior jerárquico.

En atención a lo anteriormente expuesto se rechazan los recursos de reposición y apelación por improcedentes

### RESUELVE

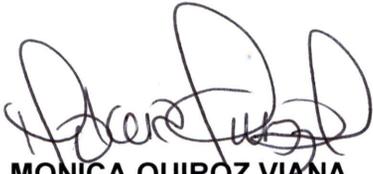
**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el Directivo Docente – Rector Luis Alberto Rivas Quejada, identificado con cedula de ciudadanía 11.791.338, frente al Decreto 2023070004255 del 22/09/ de 2023, que le efectúa traslado de la Institución Educativa Gaspar de Rodas del Municipio de Cáceres, para la Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga del Municipio de Yolombó, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

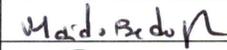
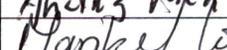
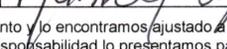
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Alberto Rivas Quejada, identificado con cedula de ciudadanía 11.791338, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		17/10/2023
Revisó:	Giovanna Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales		17/10/23
Revisó:	Andres Mauricio Montoya MONToya Director de Talento Humano		17-10-23
Revisó	Subsecretaria Administrativa. Maribel López Zuluaga		18/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

18/10/23